

Visitas a celebrar en Italia

Periodo	Tema	Observaciones
8/14-11-1992	Sistemas educativos y sus valores	Cosenza.
25/30-1-1993	Integración de jóvenes minusválidos	Catania (combinado con educación para la salud).
1/6-2-1993	Los actores de la educación	Bari (Combinado con la enseñanza y sus instrumentos).
22/27-3-1993	Integración de jóvenes minusválidos	Frosinone.
22/27-3-1993	Educación para el medio ambiente	Mantova.
19/24-4-1993	Sistemas educativos y sus valores	Trento.
19/24-4-1993	Integración de jóvenes minusválidos	Sienna.
19/24-4-1993	Integración de jóvenes minusválidos	Padua (combinado con educación para la salud-educación vial).

Nota: En el momento de efectuar sus propuestas, Italia no ha precisado en qué lengua, además del italiano, van a desarrollar las visitas. Cabe suponer que serán en inglés o francés.

ANEXO II  
ARION

Visitas de estudio para Especialistas de Educación  
CUESTIONARIO

País de origen

Región/Provincia

Photo



Nombre ..... Apellidos .....  
 Función ..... Fecha de nacimiento .....  
 Dirección del Servicio .....  
 Teléfono ..... Télex .....  
 Calle .....  
 Telefax ..... Ciudad .....  
 Dirección privada .....  
 Teléfono .....

Tema de estudio elegido:

País y fechas elegidas:

1. ....
2. ....
3. ....

Temas y países alternativos:

.....

Conocimiento de idiomas:

Idioma	Muy bien	Bien	Escaso
.....	.....	.....	.....

Especialidades y carrera:

.....

Por favor, defina Vd. su actual ocupación profesional, su función y esfera de competencia:

.....

¿Qué objetivos de estudios pretende Vd.? Se le ruega especifique, por ejemplo, su definición del tema, puntos problemáticos dentro del tema, ámbito administrativo, tipo de escuela, grupos de edad de los alumnos, especializaciones, etc., que sean objeto de especial interés para Vd.:

.....

.....

.....

.....

¿Ha participado Vd. anteriormente en alguna jornada de estudio del Programa ARION o en otros Programas de la CE? Si la respuesta es afirmativa, por favor, indique el país y el año:

.....

.....

.....

**9284** *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se aprueba la relación mínima alumnos/profesor en Centros concertados para el curso 1992/1993, y el modelo de diligencia que deberá insertarse en el documento del concierto educativo para la adecuación a la nueva ordenación del sistema educativo en las enseñanzas de Educación Primaria y Educación General Básica.*

La relación mínima alumnos/profesor a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, fue establecida por diferentes Resoluciones dictadas por la Dirección General de Centros Escolares, en febrero de 1989, para las distintas provincias. Estas Resoluciones deben ser modificadas en cuanto a la relación mínima alumnos/profesor que deben observar los Centros concertados en las unidades correspondientes al curso primero de Educación Primaria en las que, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, se matricule un número máximo de 25 alumnos.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los conciertos educativos vigentes suscritos con los Centros privados de Educación General Básica se modificarán, para el año académico 1992/1993, en cuanto a las enseñanzas objeto del concierto. Por ello, a través de esta Orden se aprueba el modelo de diligencia que deberá insertarse en el documento del concierto educativo para la adecuación del mismo a la nueva ordenación del sistema educativo en las enseñanzas de Educación Primaria y Educación General Básica.

En virtud de todo ello, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-1. La relación mínima alumnos/profesor que deberán observar los Centros concertados para el curso 1992/1993 en las unidades correspondientes al primer curso de Educación Primaria será de 1/20.

2. Las Resoluciones de la Dirección General dictadas en febrero de 1989 para las diferentes provincias se modificarán en cuanto a lo establecido en el punto anterior, permaneciendo inalterables en el resto de su contenido.

Segundo.-En los documentos de los conciertos educativos vigentes actualmente para la Enseñanza General Básica se insertará la diligencia de modificación que se aprueba a través de esta Orden, con el fin de adecuar para el año académico 1992/1993 las enseñanzas objeto del concierto. La diligencia de modificación se ajustará al siguiente modelo:

Diligencia para hacer constar que el concierto educativo al que se refiere este documento queda modificado en cuanto a las enseñanzas objeto del mismo, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, para el año 1992/1993, que serán las siguientes:

Cursos: Primero y segundo de Educación Primaria.  
Cursos: Tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.  
Localidad y fecha.

El Director provincial, Por la titularidad del Centro,

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1992.-El Ministro.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**9285** RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España (revisión salarial 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España (revisión salarial 1991) que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Instituto Tecnológico y Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### Revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para 1991

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del referido Convenio Colectivo para el bienio 1990-91, han acordado mantener la vigencia del mismo para 1991 en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.-Queda modificado el texto del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para el bienio 1990-91 en los siguientes términos:

Artículo 4. En el primer párrafo se suprime a partir de: «... excepto para aquellos contratos...».

Artículo 5. j) En el tercer párrafo se suprime: «... con un mínimo de dos veces al año».

Artículo 8. Se añade al final: «En el supuesto de que el Tribunal calificador, por la causa que fuere, no resolviera en el plazo de tres meses desde su publicación una convocatoria de traslado/ascenso, ésta quedará automáticamente sin efecto, procediéndose por la Dirección a efectuar una nueva convocatoria, igual a la anterior, y a nombrar un Tribunal distinto al anterior».

Artículo 65.3 Se modifica la cuantía, que pasa a ser de 24.440 pesetas.

Artículo 80. Se suprime: «a través del Grupo de Empresa».

Artículo 83. Quedará así: «Participación de los trabajadores.-Los trabajadores, a través de sus representantes sindicales, participarán en la distribución del crédito existente para asistencia social, becas de estudio, ayudas y demás atenciones de este carácter».

Segundo.-Se acuerda añadir cuatro cláusulas transitorias:

2.ª «A los efectos de reducir las horas extraordinarias y siguiendo la línea del reciente acuerdo Administración-Sindicatos, la Dirección se compromete a realizar un estudio completo sobre la necesidad de establecer en 1992, para determinados puestos de trabajo, una jornada de mil ochocientos veintiséis horas, compensada con el correspondiente complemento, en base a la norma V del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos (Resolución de 31 de enero de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero)».

3.ª «Ambas partes se comprometen a realizar un estudio completo para el establecimiento de una estructura más racional de la tabla salarial para 1992 en cuanto a complementos se refiere, para una justa distribución de la masa, que suponga el importe total de los mismos».

4.ª «En adaptación al acuerdo Administración-Sindicatos, se solicitará de los Organismos competentes el establecimiento de un plus de productividad para 1992, en base a la certificación de beneficios documentada por la Dirección del ITGE».

5.ª «Las modificaciones retributivas recogidas en las tres cláusulas anteriores sólo podrán efectuarse con las cantidades que puedan corresponder del resto de los fondos adicionales a que hace referencia el apartado 5 del capítulo X del acuerdo Administración-Sindicatos para programas de modernización y mejora de los servicios, ya citado».

Tercero.-Las tablas salariales recogidas en los anexos II y III del Convenio Colectivo laboral del Organismo quedan sustituidas por las que se insertan a continuación.

ANEXO II  
Tabla salarial para 1991

Nivel	Categoría	Sueldo (1)	Trienio (1)	Plus Convenio (2)	Cualificación, capacitación o responsabilidad (2) (3)	Plus turnicidad (2) (4)
1	Titulado Superior, Técnico de Sistemas y Analista Informático.	174.550	3.000	8.180	14.000	-
2	Titulado de Grado Medio y Analista Programador.	154.830	3.000	7.205	-	-
3	Encargado General.	146.470	3.000	6.520	8.000	-
3	Encargado, Programador y Delineante Superior.	146.470	3.000	6.520	3.400	24.440
4	Maestro, Operador de Ordenador, Oficial de 1.ª Administrativo, Delineante de 1.ª y Documentalista.	132.865	3.000	5.950	2.800	-
5	Oficial de 1.ª de Oficio, Operador de Consola Periférico, Monitor Grabador Oficial de 2.ª Administrativo, Delineante de 2.ª y Clasificador.	121.305	3.000	5.720	2.000	24.440
6	Oficial 2.ª de Oficio, Auxiliar Grabador, Codificador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista Documentación, Oficial de 2.ª Reprografía y Calgador.	110.465	3.000	5.605	-	24.440
7	Telefonista, Vigilante nocturno y Ordenanza.	97.740	3.000	2.300	6.000	-
8	Peón y Limpiadora.	89.065	3.000	1.500	-	-

(1) Se devengarán en catorce mensualidades.

(2) Se devengarán en doce mensualidades.

(3) Para los puestos relacionados en el artículo 65.1.

(4) Para los puestos relacionados en el artículo 65.3.